



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en
el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rivera Calle, Jose Luis (orcid.org/0009-0000-2588-092X)

ASESOR:

Mg. Velasco Palacios, Omar Gabriel (orcid.org/0000-0002-9170-9167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y
Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ
2023

Dedicatoria

A mis hijos Geraldine y Joel; a Gilda mi esposa, porque ustedes son los que me motivan y animan a alcanzar mis objetivos, hoy ya cristalizada exitosamente una meta más de todo lo que me propuse, entrego a ustedes el esfuerzo de ver su aspiración hecha realidad.

Agradecimiento

A ti padre celestial por permitir cumplir un objetivo más de todas las que me propuse.

Mi profundo agradecimiento a mis padres, a su invaluable sacrificio y esfuerzo incondicional, porque en ningún momento me negaron su apoyo material, espiritual y moral, y por la confianza depositada en mí.

Gracias mamá por todo, y a ti papá que estas ya en el cielo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Variables y operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra y muestreo.....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimiento.....	17
3.6. Métodos de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	25
VI. CONCLUSIONES.....	29
VII. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS.....	35

Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos	16
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de Operacionalización de variables.....	36
Tabla 3. Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.....	41

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.....	19
Figura 2. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.....	20
Figura 3. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.....	21
Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.....	23

Resumen

En la investigación que lleva el nombre de: “**Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023**”, se ha desarrollado como objetivo general: Determinar de qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023.

Se ha desarrollado una investigación de tipo aplicada, y se empleó el cuestionario como instrumento, con el fin de recolectar la información de la población seleccionada para el estudio que fueron los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro

En el estudio se obtuvieron como resultados relevantes que el 50% de funcionarios que equivale a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que en la actuación judicial de los Juzgados Civiles se tenga como prevalencia al menor y sus derechos en los casos de impugnación de la paternidad, ya que debido a la carga la atención no es la que amerita.

Se concluye que un resultado de ADN, no puede ir por encima del derecho a la identidad, ya que lo principal de tutelar es la situación del menor, y prevalecer su derecho a la identidad, en cualquiera de sus dos vertientes: dinámica o estática, es así que la situación que involucre a un menor siempre se debe resolver en base al principio de interés superior del niño, ya que el menor ya se ha desarrollado en el transcurso de los años con su padre y ha cultivado sentimientos y una crianza que no debe ser destruida.

Palabras Clave: Paternidad, menor, derecho a la identidad.

Abstract

In the investigation that bears the name of: "Analysis of the challenge of paternity and the repercussion on the right to identity of the minor in Piura, 2023", the general objective has been developed: To determine how the challenge of paternity affects the right to identity of the minor in Piura, 2023.

An applied type of research has been developed, and the questionnaire was used as an instrument, in order to collect information from the population selected for the study, which were the public officials who work in the civil courts of downtown Piura.

In the study, relevant results were obtained that 50% of officials, which is equivalent to 8 officials, disagree with the fact that in the judicial action of the Civil Courts, the minor and his rights are taken precedence in cases of paternity challenge., since due to the load the attention is not what it deserves.

It is concluded that a DNA result cannot go above the right to identity, since the main thing to protect is the situation of the minor, and their right to identity prevail, in either of its two aspects: dynamic or static, Thus, the situation involving a minor must always be resolved based on the principle of the best interests of the child, since the minor has already developed over the years with his father and has cultivated feelings and upbringing that are not must be destroyed.

Keywords: Paternity, minor, right to identity.

I. INTRODUCCIÓN. -

A nivel mundial, la familia es considerada como la unidad básica y fundamental en la sociedad, donde las personas encuentran su acogimiento, es considerada según Cussianovich (2007) como aquella que garantiza la sobrevivencia inicial del ser humano, en el sentido que le da protección tanto física, afectiva, moral y emocional desde su inicio hasta el tiempo que perdure en el seno familiar, y pueda formar su propia familia, teniendo en cuenta los valores y los principios y que durante su formación se les enseñó.

Por otra parte, todas las personas gozan de derechos fundamentales que los hace privilegiados y que también deben exigir que sean salvaguardados ante una posible afectación al mismo, siendo así, en lo que corresponde a la investigación, se encuentra el derecho a la identidad, acogido en la Carta Magna de 1993, y que significa que cada persona se individualiza de las demás, es decir que cada uno tiene sus propios datos biológicos y afectivos que están relacionados los primeros al punto de vista estático y los segundos al aspecto dinámico. Es importante señalar que el encargado de asumir y proteger los derechos fundamentales de la persona, es el Estado, mediante sus operadores jurídicos.

Por otra parte, los temas que estén relacionados a la impugnación de la paternidad, resultan ser controversiales y complicados de explicar, ya que para otorgarles una solución se tiene que partir desde el ámbito legal, pero también se debe tener en cuenta que los resultados pueden involucrar la parte emocional de las personas.

En un caso de reconocimiento, es evidente el vínculo filial que se ha desarrollado entre el hijo y padre, ya que el hijo se siente identificado con él por los años convividos, por el ámbito familiar y social que ha compartido, pero cuando sucede que el padre con quien ha compartido años, no resulta siendo su padre biológico, y aparece el supuesto padre e impugna dicho reconocimiento ya que busca demostrar que le corresponde la paternidad por la verdad biológica de su ADN, que significa lo contenido sobre el material genético de la persona.

Ante ello, un menor que ya se ha desarrollado durante años con una persona asumiendo que es su padre, y lo identifica como tal por el reconocimiento que este hizo desde su nacimiento, no se le debe restringir el derecho a la identidad, ya que desde luego se causará una grave afectación a la misma, y quebrarían con la obligación de protección y de garantizar su desarrollo integral, además de ello se lesionaría el principio de interés superior del niño.

Un resultado de ADN, no puede ir por encima del derecho a la identidad, ya que lo principal de tutelar es la situación del menor, y prevalecer su derecho a la identidad, ya sea en las siguientes vertientes: dinámica o estática, es así que la situación que involucre a un menor siempre se debe resolver en base al principio de interés superior del niño, ya que el niño, ya ha crecido y se ha desenvuelto con el pasar de los años con su padre legal, y ha cultivado sentimientos y una crianza que no debe ser destruida.

Para Placido (2015) el principio de interés superior del niño, es aquella garantía dirigida a la protección del menor, el cual debe ser invocado en cualquier situación donde se encuentre involucrado un menor, a efectos de que sus derechos no sean trasgredidos. Ante lo señalado, frente a cualquier discrecionalidad de los órganos del Estado para restringir los derechos de los menores, va a prevalecer los derechos de los niños, ello en base al mencionado principio.

Siendo así, lo que se busca es que el Estado mediante sus operadores jurídicos hagan prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, y así garantizar su protección y bienestar en la sociedad. En otras palabras, este principio obliga a que las autoridades a que aseguren que los derechos de los menores se hagan efectivos, y que, al momento de un pronunciamiento, esta no vaya en contra ni lesione algún derecho.

Frente a lo señalado, en este estudio se ha establecido como **problema de investigación**: ¿De qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023?

Se ha desarrollado como **justificación teórica** que, para poder elaborar tal estudio, se han empleado diferentes investigaciones, a nivel internacional como

nacional, así como se han empleado libros, revistas con material relacionado a las variables de estudio como el derecho a identidad y la impugnación de la paternidad. En lo que respecta a la justificación práctica, se brindan aportes importantes para los futuros estudios donde desarrollen el tema de investigación, siendo que los resultados logrados servirán como aporte para la ciudadanía que busquen ayuda para guiarse sobre algún proceso sobre impugnación de paternidad que conozcan. Por último, en la justificación metodológica, como instrumento se empleó al cuestionario que se conformó de diez preguntas, y fue aplicado a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

Se ha establecido como **objetivo general**: Determinar de qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023. En lo que confiere a los objetivos específicos se han considerado los siguientes:

1. Analizar la vulneración del principio de interés superior del niño ante la impugnación de la paternidad.
2. Determinar la indemnización por el daño moral causado al padre que se le atribuye la falsa paternidad.
3. Analizar la actuación judicial sobre la prevalencia del derecho a la identidad del menor y el interés superior del niño.

En la **hipótesis**, se estableció, que si se determina de qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023, se contribuirá a que los Jueces Civiles opten por hacer prevalecer la estabilidad familiar del niño y/o adolescente, es decir ponderar adecuadamente todos los delicados intereses que están en juego, a partir del criterio preferente que no puede ser otro que el interés del hijo, señalándose como el más favorable, primando el bienestar del menor, es decir lo que mejor le convenga.

II. MARCO TEÓRICO.

Para la realización de los antecedentes, fue en merito a los siguientes en el ámbito nacional:

Las autoras Guillen y Penedo (2021) realizada en Huancayo, denominada "*Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los Juzgados de Familia de Selva Central*"; ha desarrollado como principal objetivo: determinar la relación existente entre el reconocimiento del derecho a la identidad y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia de la Selva central. En el ámbito metodológico, desarrolló una investigación de tipo aplicada, donde emplearon como instrumento al cuestionario. A modo de conclusión señalo que se debe de actualizar el pensamiento jurídico ya que no solo deben considerar la identidad biológica del menor, sino que se le debe dar más valor al valor de la identidad, puesto que ese menor ya ha desarrollado vínculos afectivos con el padre que lo reconoció en su momento; por ello recomienda que ante cualquier situación debe prevalecer el principio de interés superior del niño, para que este no se vea afectado en su desarrollo.

Para la autora Peña (2021) en su estudio elaborado en Lima, denominado: "*La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera principio del interés superior del niño respecto al plazo que otorga la Ley*"; estableció como objetivo general el determinar que la impugnación de paternidad vulnera el principio de interés superior del niño, con respecto al plazo que da la Ley. En el ámbito de la metodología, desarrollo una investigación de tipo cualitativa, donde se realizó una entrevista para poder identificar las respuestas de la población seleccionada. A modo de conclusión presentó que no solo se debe priorizar los datos genéticos del menos, sino que se debe tomar en cuenta los comportamientos afectivos y familiares que ha desarrollado el menor, es así que la impugnación de la paternidad, esta direccionada a verificar los datos biológicos, abandonando toda la realidad emocional y familiar que el niño ha ido desarrollando. Asimismo, manifestó que las normas jurídicas peruana, sobre la

impugnación de la paternidad trasgrede evidentemente el interés superior del niño, ya que limita al titular de la acción a través del plazo, por eso es necesario que se regule que el padre biológico pueda accionar el impugnar la paternidad matrimonial, sin límites legales.

Las autoras Ramos y Bazán (2019) en su investigación desarrollada en Arequipa, titulada: *“Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada bajo los alcances del Interés Superior del Niño y su Identidad”*; desarrolló en la metodología, un enfoque cuantitativo, asimismo concluyeron que en los procesos judiciales de familia, se debe aplicar el control de convencionalidad, y se debe priorizar la protección del derecho a la identidad personal, con el fin de hacer prevalecer el principio de interés superior del niño. Por otra parte, señala que la capacitación constantemente a los Magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia sería de gran importancia, para que al momento de resolver los casos donde se cuestiona la paternidad de un hijo, se adopte un rol tuitivo, teniendo claro en todo momento la importancia de salvaguardar los derechos del menor expuesto al proceso.

Por otra parte, el autor Huaranga (2020) en la ciudad de Huacho, realizó su estudio denominado: *“Impugnación de paternidad a través de ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el Segundo Juzgado de familia de Huacho, 2018 – 2019”*; señaló como objetivo principal el determinar si la impugnación de paternidad mediante ADN ha causado afectación al derecho a la identidad. En cuanto a la parte de la metodología, ha desarrollado un diseño de estudio no experimental, y un enfoque cualitativo; se aplicó la encuesta. Así también, a modo de conclusión señaló que, en la realidad, los legisladores al momento de aplicar la norma, lo hacen de forma literal, ya que, en los casos de impugnación de paternidad, si se tiene un resultado de ADN favorable, ya se considera el padre biológico para quien ostente ese resultado, es ello que hace que se actúe en contra del principio de interés superior del niño, ya que por el pasar de los años, se encuentra acostumbrado y ha desarrollado sentimientos por el padre legal. Es recomendable que cuando se susciten ese tipo de casos, opere la ponderación, pero siempre teniendo en cuenta que se busca lo mejor para el menor.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se han desarrollado los siguientes:

El autor Beltrán (2021) en su estudio realizado en Chile, que lleva por título: “*El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad*”; ha desarrollado como objetivo principal, que se analice la perspectiva en la práctica judicial, cual es el impacto que causa la impugnación de paternidad en los niños y adolescentes. Ha desarrollado un enfoque cualitativo en lo que respecta a la metodología; asimismo a modo de conclusión señala que se debe hacer prevalecer el derecho a la identidad, por estar consagrado en la Convención sobre los derechos del niño, donde está compuesto por elementos que están vinculados con la familia, nacionalidad, características adquiridas en el tiempo, por ello no se debe quebrantar, ni destruir ese lazo familiar que existe entre el hijo y el padre que lo reconoció.

En cuanto al autor Cordero (2018) en su investigación desarrollada en Ecuador, denominada: “*Declaración de impugnación de paternidad en la Legislación Ecuatoriana*”; concluye que existe un evidente vacío legal, correspondiente a obligar a la madre o al padre que ha reconocido a que se realicen el examen de ADN, en los casos de impugnación del reconocimiento voluntario, por ello deberá agregarse un artículo donde se exhorte a las autoridades que utilicen la fuerza pública ante la negativa de la madre o el padre que reconoció para que se saquen las muestras de ADN. Asimismo, en este ordenamiento señalan que debe prevalecer la verdad biológica por encima del derecho a la identidad del menor.

Así también, Mera (2019) elaboró su investigación en Ecuador, denominada: “*Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente*”; presentó como finalidad buscar las incidencias que se encuentran presentes en las resoluciones de impugnación de paternidad con relación al derecho de identidad de un menor reconocido con voluntad. En el aspecto metodológico, se empleó el enfoque cualitativo y cuantitativo; asimismo se emplearon como técnicas a la

encuesta y la entrevista. A modo de conclusión, se evidenció la deficiencia que existe en el ordenamiento ecuatoriano con respecto a proteger el derecho de identidad, ello pues, existe falta de sustento en la normatividad para considerar al interés superior del niño ante los procesos de impugnación de paternidad.

Para poder analizar el tema de estudio se van a tener en cuenta conceptos de las variables y otros temas relacionados, siendo así se debe partir del concepto de la familia, que es aquella unidad básica y fundamental en la sociedad, donde las personas encuentran su acogimiento, es considerada según Cussianovich (2007) como aquella que garantiza la sobrevivencia inicial del ser humano, en el sentido que le da protección tanto física, afectiva, moral y emocional desde su inicio hasta el tiempo que perdure en el seno familiar, y pueda formar su propia familia, teniendo en cuenta los valores y los principios y que durante su formación se les enseñó.

Dicho en otro modo, la familia es la colección de individuos, que están unidos por el vínculo de una relación de parentesco, ya sea por lazos descendientes, ascendientes o adopción, que comparten en común, el tiempo de permanencia en el hogar. Se considera como el componente fundamental de la sociedad.

Por otra parte, Quirion (2018) refiere sobre el término paternidad, que se adjudica legalmente a un individuo como progenitor de un niño, que tiene responsabilidades como manutención, solventar gastos de recreación, médicos, estudios, siendo que esta obligación perdurara en el tiempo, pero cuando no se ha establecido en el nacimiento la paternidad, solo se entenderá quien conste nombrado en la parte de nacimiento como presunto padre, y si en caso no constará, se solicitaría mediante vía legal.

Con respecto a la presunción de paternidad, según Ramos y Bazán (2019) es también conocida como pater est, que es aquella que significa que, si dentro de un matrimonio que está vigente, nace un niño, este se deduce que es hijo del mismo, salvo exista alguna prueba en contrario. En estos casos se puede plantear un ejemplo: Si Juana encontrándose casada, llega a concebir un hijo con Marco que es un tercero, el niño será reconocido nacido en el matrimonio. Estos casos existen en gran número en la realidad social, siendo que se

evidencian por los numerosos procesos judiciales donde el padre biológico del menor solicita se le otorgue su derecho de padre; pero actualmente, existe la salvedad para refutar la presunción *pater est*, que consiste en la declaración expresamente contraria que pueda alegar la progenitora del menor.

Ahora bien, el reconocimiento, según Calderón (2017) es aquella manifestación voluntaria que desarrolla una relación filial entre padres e hijos; es así que en un matrimonio con la partida matrimonial se acredita la unión entre los cónyuges y por ende la filiación con sus descendientes es por presunción *pater est*, y se acreditará mediante dicha partida. Pero, por otro lado, si se trata de un hijo extramatrimonial, no se pueden aplicar la presunción *pater est*, por lo que la única prueba será el reconocimiento mediante sentencia que declare la paternidad extramatrimonial.

En cuanto a la impugnación de paternidad según el autor Castillo (2014) forma parte de los derechos que tiene el supuesto padre, o el hijo, ello a través de una solicitud hacia los juzgadores de familia; cuya finalidad es que se anule o pierda sus efectos una filiación previa, por ejemplo: si Juana ha dicho que Pablo es padre de su menor hijo, pero no es cierto, por lo que se demanda por impugnación de paternidad, a fin de que se establezca la no paternidad. Los temas relacionados a la impugnación de paternidad suelen tener ciertas particularidades que involucran también emociones de las personas que intervienen.

Para el autor Zabalgo (2016) la acción de impugnación de paternidad, está dirigida a negar la filiación que ya existe legítimamente, basándose en fundamentos normativos y el resultado del ADN.

En Código civil, se establece el reconocimiento en hijos extramatrimoniales, es así que el artículo 399° del Código civil peruano, señala que, para ejercer la impugnación de un reconocimiento, se va a sustentar en un solo supuesto, que sería que el reconocimiento no se ajuste a la verdad con el vínculo biológico; siendo que a partir de esta acción se busca negar el nexo biológico que se ha ido desarrollando entre el padre que lo reconoció en su momento y el hijo reconocido, ello en base a que no se ajusta a la verdad. Por otra parte, también,

se establece que los legitimados para que puedan impugnar, son el padre biológico o madre, que no hayan intervenido en el acto del reconocimiento; otro sería el hijo per se, cuando tenga la mayoría de edad según el artículo 401° del C.C, y otra persona que tiene legitimidad para obrar como sus descendientes, si en caso falleciera art. 399° C.C. El padre legal tiene 90 días para negar el reconocimiento, a partir del día que tuvo conocimiento del acto, ello según el art. 400. C.C.

Por otro lado, es importante señalar que, en los casos de hijos matrimoniales, el reconocimiento puede ser negado por el padre legal que sería el marido de la mujer casada, que considera que no es el padre del hijo, y lo puede hacer según los cinco supuestos señalados en el artículo 363. C.C, pero el plazo también es de 90 días contados desde el día siguiente del parto, si es que estuvo presente, pero sí estuvo ausente se cuenta desde el día siguiente de su regreso.

Es así que padre legal tiene en los dos casos tanto en hijos matrimoniales como extramatrimoniales, plazo para plantear la negación, mientras que el padre biológico no, es por ello que se presentan casos que aparece el padre biológico después de 10 años, porque estuvo de viaje o preso, e impugna la paternidad de su hijo, pero es en esos casos que el legislador debe ponderar, ya que tiene que prevalecer el menor o el hijo, porque ya ha desarrollado su vida con otro padre que pensó que era, es por ello que se debe evaluar bien que causaría esa impugnación si sale favorable para el padre biológico.

Otro de los temas relevantes de la investigación es la identidad del menor, que en nuestro ordenamiento encuentra protección en la Constitución Política del Perú (1993) que regula en el artículo 2, los derechos de toda persona, entre ellos menciona el de su identidad. Ahora bien, en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, en el artículo 7 y 8, señalan que todo niño será inscrito inmediatamente después de nacer, y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a una nacionalidad, y a conocer a sus padres y ser protegido por ellos, se desarrolla el deber de cuidado de los progenitores con sus hijos. Por otra parte, el artículo 8, señala que el menor debe preservar su identidad y esta debe ser protegida por el Estado cuando sea necesario.

El autor Fernández (2015) refiere que el derecho a la identidad, es aquel conjunto de características de su personalidad, que van a permitir que el sujeto se individualice en el ámbito social; es decir que sea uno mismo.

Ante ello, se manifiesta el derecho a la identidad como aquel derecho humano, que va a conllevar que una persona sea reconocida tanto en la sociedad como jurídicamente, y que goce de una familia, de un territorio. En el caso del registro de nacimiento, le permitirá al niño o niña, que puedan adquirir una identidad, un nombre, y una nacionalidad, lo que implica su incorporación en el Estado como sujeto de derecho.

Además, el derecho a la identidad personal, se va a basar en la exigencia de que un individuo sea reconocido socialmente como tal. Asimismo, Deustua y Harbitz (2011) refieren que este derecho es esencial y uno de los principales del ser humano, ya que le brinda a la persona derechos y deberes en la sociedad.

Es el Estado peruano, según Cruz y Baldeon (2020) el que está obligado a garantizar y darle la protección merecida a los derechos de los niños y adolescentes, en especial al derecho a la identidad.

Para Unicef (2018) el derecho de la identidad de un menor es importante porque les brinda acceso a beneficios sociales, y también lo protege de delitos que puedan atentar su integridad; asimismo le brinda un desarrollo integral y condiciones sobre una vida digna. Es importante reconocer, que, si bien el derecho a la identidad se inicia en el registro del menor en el nacimiento, ello no puede quedar solo ahí, sino que tal derecho va a continuar acompañando al ser humano a lo largo de su vida.

El derecho a la identidad, puede darse de dos formas, siendo la identidad dinámica y la identidad estática o también llamada identidad biológica, según Vargas (2011) esta última está referida a las características que no cambian con el transcurrir del tiempo como son el nombre, sexo, idioma, grado de parentesco, es decir tiene que ver con la identificación del individuo.

En cuanto a la identidad dinámica, se basa en la libertad y el libre desarrollo de la personalidad del sujeto, es decir son elementos subjetivos.

Ante todo, accionar del Estado, debe primar los derechos de los niños y adolescentes, así como también los principios que resguardan su desarrollo, como es el Principio de interés superior del niño, según Placido (2015) es aquella garantía que protege al menor, el cual debe ser invocado en cualquier situación donde se encuentre involucrado un menor, a efectos de que sus derechos no sean trasgredidos. Ante lo señalado, frente a cualquier discrecionalidad de los órganos del Estado para restringir los derechos de los menores, va a prevalecer los derechos de los niños, ello en base al mencionado principio.

Para Cillero (2017) es un principio garante que va a obligar a las autoridades del Estado a que aseguren de manera efectiva los derechos del niño y adolescente, y que sean tomados en cuenta ante cualquier pronunciamiento que realicen, para que no se lesione ni vulnere alguno de ellos; es entonces que el Estado deberá promover el bienestar y proteger la identidad, el derecho al nombre, la personalidad del menor.

Ante lo expuesto, el Ordenamiento peruano, opta por la postura que ante un conflicto de intereses donde esté involucrado un menor, hará prevalecer el interés superior de este, siendo el caso de la impugnación de la paternidad, hará prevalecer el derecho a la identidad, sobre el resultado biológico de ADN, del padre biológico que solicita que se le anule la filiación existente de su hijo con otra persona que en su momento la madre alegaba que era el padre del menor. Así también, si el padre legal, comprueba que el menor no es su hijo y decide impugnar, no procederá por el plazo vencido y por el hecho de que el menor ya ha sido criado en su hogar, ya ha compartido vivencias con su familia, con su entorno y no se le puede dejar en abandono, es por ello que continuara figurando como padre, hasta que el hijo tenga la mayoría de edad y decida impugnar, pero si no lo hace, permanecerá siendo su hijo hasta el final.

Ahora bien, ante una situación de falsa atribución de la paternidad que ha realizado una mujer a un hombre que no es el padre biológico de su hijo, el Estado permite que este supuesto padre o padre legal, concorra a la figura de indemnización de daños y perjuicios, así como daño moral, que desde luego dicha persona al enterarse después de años que no era el padre biológico del

menor, sufre un impacto psicológico directo, ya que se sumerge en la ansiedad, depresión y sufrimiento. Dicho daño si bien es cierto no es cuantificable en dinero, pero es susceptible de ser reparado, por ello el ocultar la progenitora la verdad biológica del menor, ha causado vacíos y una pérdida emocional en el supuesto padre, hecho que debe ser resarcido. Además de ello, se encuentra afectada la dignidad, la imagen y su honor.

Es necesario que el Estado a través de sus instituciones garanticen al menor, y que, ante los casos de impugnación de paternidad, prevalezca la Constitución y la protección de la familia y la personalidad de la persona, a fin de que se pondere de acuerdo al caso en concreto y que se actúe en base al respeto del principio de interés superior del niño, tomando en cuenta la identidad dinámica del menor, ya que ha desarrollado sentimientos y vivencias con el padre legal, que el padre biológico después de años que apareciera no puede cambiar.

III. METODOLOGÍA. -

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

Para su desarrollo de la investigación, se ha identificado el tipo de tal, siendo esta aplicada, según Astome & Lepage (2014) es aquella que va a utilizar conocimientos existentes para dar respuesta a la problemática que acontece, ello para favorecer a la población. Se integrarán los conocimientos para que continúen siendo utilizados y se produzcan efectos en la realidad.

En lo que concierne al diseño utilizado, según los autores Hernández, Fernández, y Baptista (2014), fue el no experimental, que es aquel donde las variables no se manipulan, y son mostradas tal como ocurren en la realidad. Asimismo, los autores Agudelo & Aigner (2008) señalan que se van a basar únicamente en observar los fenómenos para analizarlos posteriormente y buscar una solución.

Del mismo modo, es descriptiva, pues Sucasaire (2021) refiere que busca la descripción de las características de la población seleccionada por el investigador. Para Aranzamendi (2010), se detallará la realidad de estudio, y se mencionaran las características de la población para poder interpretar y relacionar con lo que se está investigando. Por otra parte, Omair (2015) en su estudio titulado: *“Journal of health specialities”*, señala que las variables se expondrán con sus características respectivas a fin de que el investigador del estudio obtenga las bases que necesita para desarrollar los objetivos descritos.

Por consiguiente, el enfoque cuantitativo, es aquel según Sánchez (2019) que va a permitir emplear mecanismos prácticos, donde se plasmaran preguntas en un cuestionario, que será el instrumento que posteriormente será aplicado a la población; además las preguntas que se utilizaron fueron medidas y se emplearon programas estadísticos para demostrar la confiabilidad del mismo.

3.2. Variables y operacionalización.

Variable independiente: Impugnación de paternidad; según Castillo (2014) forma parte de los derechos que tiene el supuesto padre, o el hijo, ello a través de una solicitud hacia los juzgadores de familia; cuya finalidad es que se anule o pierda sus efectos una filiación previa.

Variable dependiente: Derecho a la identidad; según Fernández (2015) es aquel conjunto de características de su personalidad, que van a permitir que el sujeto se individualice en el ámbito social; es decir que sea uno mismo.

En lo que respecta a la Operacionalización de las variables, Carballo y Guelmes (2016), la refieren como aquel procedimiento que va a permitir que las variables se desglosen, es decir se va a mostrar el concepto de cada una, su escala de medida. (***Véase en el Anexo 1***)

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis.

Los autores Otzen & Manterola (2017) refieren que como población se entiende al grupo de individuos que comparten características en común, también se le conoce como el universo de personas. Los mismos han sido escogidos por el investigador a fin de que brinden un aporte que sume al estudio.

Por ello en la investigación desarrollada, se conformó la población por 40 funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

En tanto a la muestra, según Hernández y Mendoza (2018) es una parte de la población elegida; es decir, es aquella parte del universo que el investigador ha considerado como de interés para que puedan aportar información que necesita para el desarrollo del estudio. Se considera la parte representativa del universo.

Por otra parte, el muestreo, según López (2004) es aquel proceso mediante el cual, se va a seleccionar cierta parte de la población para ser sujeto de análisis. Para Mata y Macassi (1997) el muestreo es el método utilizado para seleccionar esa pequeña porción de los individuos que serán materia de estudio.

Se ha trabajado con el muestreo no probabilístico por conveniencia, donde el investigador ha elegido las unidades según su decisión sobre qué mejor aportaran a la investigación, estableciendo como criterios los siguientes:

Criterios de inclusión:

- Abogados que tienen dos años laborando como funcionarios públicos en los Juzgados civiles de Piura centro.
- Abogados que se encuentran habilitados en el Colegio de Abogados de Piura hace tres años.

Criterios de exclusión:

- Abogados que tienen menos de dos años laborando como funcionarios públicos en los Juzgados civiles de Piura centro.
- Abogados que se encuentran habilitados en otros Colegios de Abogados del Perú.

Por lo expuesto, se trabajó como muestra en la investigación con 15 funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para Pimienta, J & Orden, A, (2012), definieron a la técnica, como aquella que se encarga de lograr que se organice la información recabada, y de esta manera se pueda complementar con algún dato que el investigador considere necesario. En este estudio se ha utilizado a la encuesta como técnica, que según Aranzamendi (2010) va a permitir que se recaben las respuestas acordes para complementar la información del estudio; dichos aportes de la población van a contribuir a que el investigador pueda obtener la solución y corroborar la hipótesis planteada.

El cuestionario, fue empleado como instrumento, que según Hernández et al. (2014) debe contener una serie de preguntas, siendo que el limite lo consigna el investigador, pero si tienen que estar relacionadas con las variables de estudio, a fin de que los datos que puedan recogerse, sirvan para complementar la información contenida en la investigación. Es así que se diseñó con diez preguntas para aplicación a la muestra conformada por 15

funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro. **(véase Anexo 2)**. Aunado a ello, se emplearon como respuestas de selección como fueron: De acuerdo, parcialmente de acuerdo, en desacuerdo.

Para comprobar la validez del instrumento, se utilizó la técnica juicio del experto, que consiste en que tres profesionales de derecho evalúen el instrumento, con los datos que este contenga a fin de poder determinar si resulta apto para ser aplicado en base al título de la investigación y los objetivos planteados. Si los profesionales consideran que es válido, procederán a firmar las fichas y actas que contienen criterios que deben ser aprobados para poder aplicar el cuestionario. **(Ver desde el Anexo 4)**.

Tabla 1.

Validación de expertos

N°	Datos de experto	Centro de labores	Cargo / función	Nivel de validez
01	Mg. Raúl Castro Quintana	Universidad César Vallejo	Docente universitario	Muy Bueno
02	Mg. Milton Coronado Villarreyes	Universidad César Vallejo.	Docente Universitario	Muy Bueno
03	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Universidad César Vallejo.	Docente universitario	Bueno

Fuente. Resultados de la validación de expertos.

En cuanto a la confiabilidad, Hernández et al. (2014) y Armengol (2008), expresan que es el procedimiento a través del cual, se van a medir los datos de las interrogantes que contiene el cuestionario para poder ser aplicado, ello se realiza mediante el Alfa de Cronbach, utilizando el programa Software denominado SPSS V.25, para ello se utilizó una muestra piloto de 15 personas, y se alcanzó un resultado de confiabilidad de 0,870, que es considerado como buena confiabilidad. **(Véase anexo 3)**

3.5. Procedimiento.

Se han tenido en cuenta una serie de pasos para la realización de la investigación, por ello se ha procedido primero en seleccionar la población de estudio, que fueron 40 funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro; luego se procedió a la elaboración del cuestionario que constó de 10 preguntas relacionadas con los indicadores y las variables de estudio. Posteriormente se utilizó la técnica del juicio del experto por los profesionales de Derecho seleccionados para que puedan evaluar el instrumento y comprobar si este es confiable para poder ser aplicado a la población, lo que de su conformidad completarlas las fichas y constancias respectivas.

Una vez que se comprobó que el instrumento resultó confiable, se remitió a la población por WhatsApp, para que puedan completarlo y devolverlo en el plazo de 3 días, y de esta manera las respuestas obtenidas que fueron medidas por la escala de Likert con respuesta de acuerdo, parcialmente de acuerdo y en desacuerdo, sean clasificadas en el programa SPSS Vs 25 para poder mostrar los resultados y posteriormente ser discutidos con los antecedentes presentados, todo ello relacionando con los objetivos señalados.

3.6. Método de análisis de datos.

Una vez detalladas las preguntas que contendría el cuestionario, se procedió a pasar dichos datos en el Software SPSS V25, con el fin de que se evalúe el instrumento con respecto a comprobar si es confiable, y pueda ser aplicado.

Dicho programa también se utilizó para procesar los datos recabados después de la aplicación para clasificarlos y de esta manera poder interpretarlos en los resultados, tomando en cuenta los objetivos descritos; además los resultados serán expuestos en gráficos de barras.

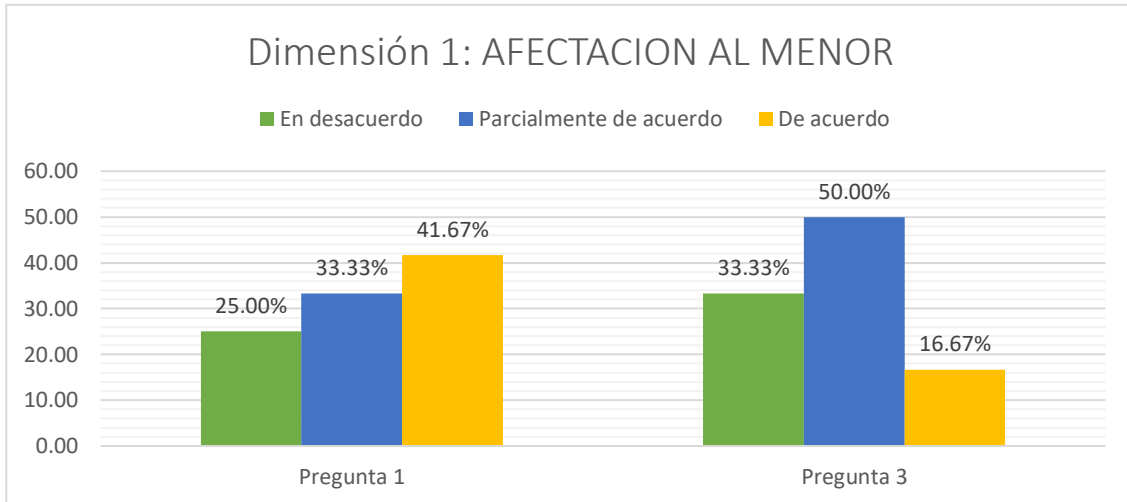
3.7. Aspectos éticos.

La información que se empleó en la investigación, fue recolectada de diferentes libros, revistas jurídicas electrónicas con el fin de corroborar la hipótesis y darle solución al tema de estudio, es por ello que se ha respetado al momento de citar a los autores utilizados, según las normas APA; del mismo modo se ha respetado la guía para la elaboración de la tesis que establece la Universidad.

Se ha respetado el aporte y los datos brindados por la población seleccionada al momento de aplicar el cuestionario y al interpretar los resultados, siendo así no se ha perjudicado a los participantes del cuestionario.

IV. RESULTADOS. -

4.1. En la variable independiente “*Impugnación de la paternidad*”:

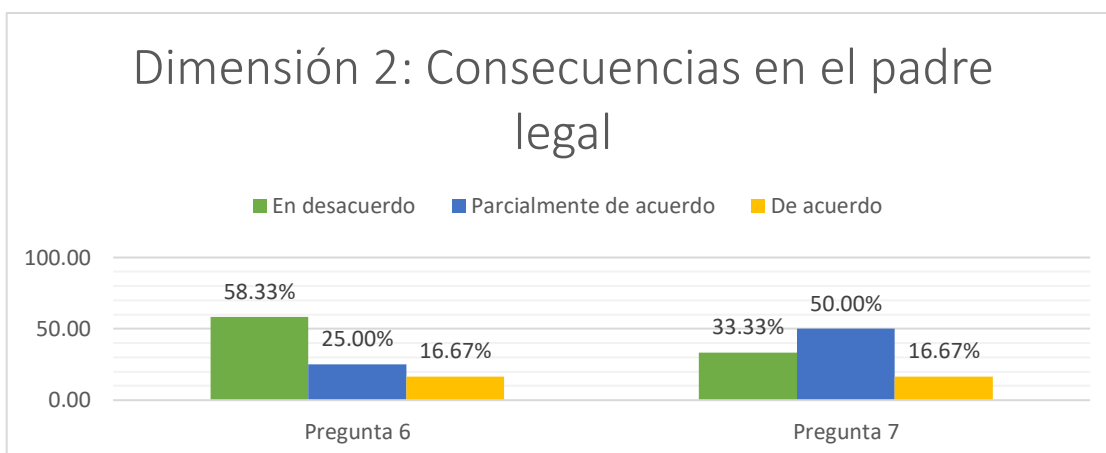


Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

Interpretación: Los resultados logrados en la pregunta uno, corresponde a que el 41.67% que es equivalente a 6 de 15 encuestados, señalaron estar de acuerdo con que con la figura de impugnación de la paternidad se lesiona el principio de interés superior del niño, pese a que el Estado en dichos casos actúa ponderando al menor, en su bienestar y tranquilidad; es decir, se procura que se vea afectado en lo más mínimo, pero el solo hecho de que se inicie un proceso de ese tipo y que el menor esté involucrado ya se está afectando a una parte de su desarrollo social y la percepción de la sociedad sobre tal situación.

Se obtuvo en la interrogante tres, que el 50.00% equivalente a 8 encuestados, refirieron estar parcialmente de acuerdo con que el derecho a la verdad se encuentra quebrado ante el ocultamiento de la progenitora hacia su menor hijo sobre su origen biológico, lo que genera una grave afectación en el hijo que toda su vida se ha criado con una persona que no es su padre biológico; es de tener en cuenta que las consecuencias solo las va a sufrir él. Es importante tener en cuenta que el niño ha venido desde que nació desarrollando una imagen paternal con esa persona que es el padre legal, se ha adaptado a su familia, a sus valores, a sus modos de vida, se ha identificado con él en su colegio e

inclusive lo puede haber escogido de modelo de vida para su futuro, para que después aparezca el verdadero padre biológico y decida impugnar esa paternidad; es evidente que el daño solo lo sufrirá el menor, pero también el padre legal que ha dedicado su tiempo y su vida para la formación y cuidado del niño.



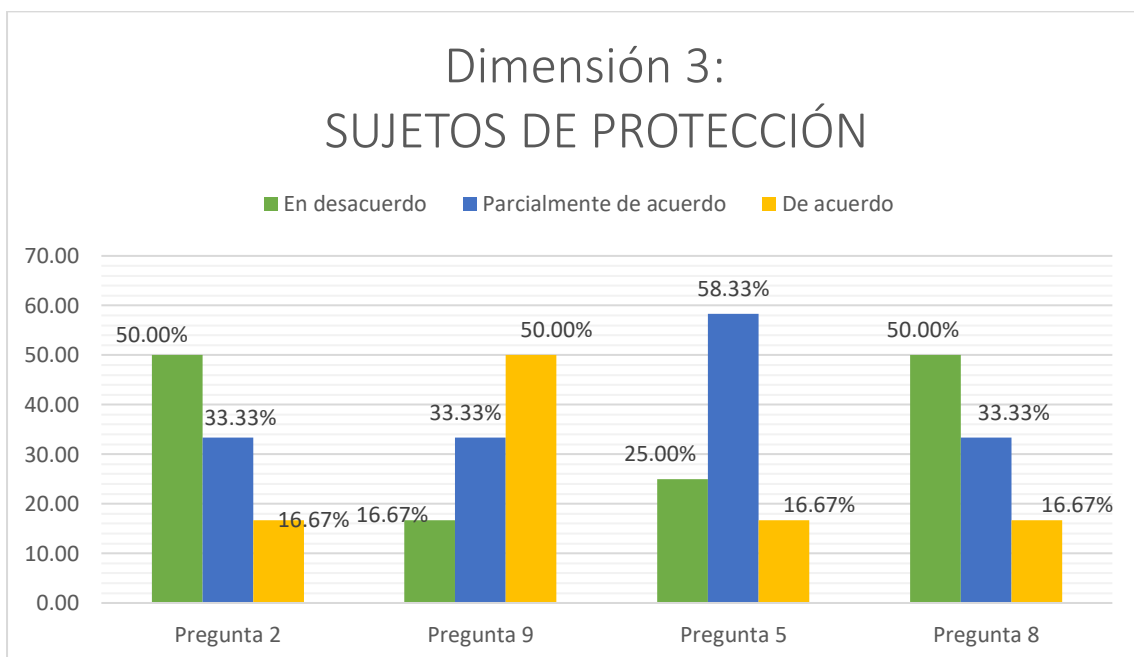
Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

Interpretación: En la pregunta N° 6, se obtuvo que el 58.33% que es igual a 9 encuestados, están en desacuerdo con que el daño moral que ha sufrido el supuesto padre, puede ser resarcido por el quantum indemnizatorio, puesto que nada de lo que se le otorgue al supuesto padre va a ayudarlo a resarcir el daño de haber estado engañado durante años, lo que si causará es una grave afectación en las psiquis y en sus personalidad, ya que le causara un vacío al no poder continuar su relación paterno filial con su hijo porque ya hay un padre biológico que reclama su derecho de paternidad. Por otra parte, también se encuentra afectado en su honor y su reputación en la sociedad, ese hecho le genera un daño irreparable en su vida, siendo difícil que se reponga fácilmente, ya que se había generado un cariño y ya se tenía una vida con el niño.

En los resultados de interrogante N°7 se logró que el 50.00% equivalente a 8 funcionarios, refieren estar parcialmente de acuerdo con que el padre legal además del daño moral causado, también se encuentre afectado en su honor e imagen, ya que si bien es cierto ese hechos le ha causado un perjuicio en la

sociedad, en su ámbito laboral y familiar, pero también es cierto que por el tiempo que ha transcurrido, debe evaluar la situación del menor, como quedaría ante el abandono que este pueda hacer, al sentirse lastimado por la acción de ocultar la verdad biológica de la progenitora. Pueden existir casos que ante la ofuscación por el engaño de la progenitora, existan padres legales que exijan la devolución de todo lo aportado, aunque ello no se podrá ser amparado puesto que prevalece el interés superior del niño, pero si podrá ser indemnizado por el daño moral sufrido por todo el tiempo; pero también pueden existir padres legales que a pesar del engaño deciden no romper los lazos con el menor, pero si la progenitora le prohíbe para hacer prevalecer al padre legal, es que la Ley le otorga la protección señalando que prevalece la vertiente dinámica del derecho a la identidad.

4.2. De acuerdo a la variable dependiente “Derecho a la identidad”:



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

Interpretación: En la segunda pregunta, se obtuvo que el 50.00% equivalente a 8 funcionarios, refirieron estar en desacuerdo con que la relación paterno filial del menor con el supuesto padre se vea quebrada, dado a que ellos ya han desarrollado lazos de filiación que un resultado de prueba de ADN, no puede destruir, es por ello que se debe hacer prevalecer el derecho a la identidad del

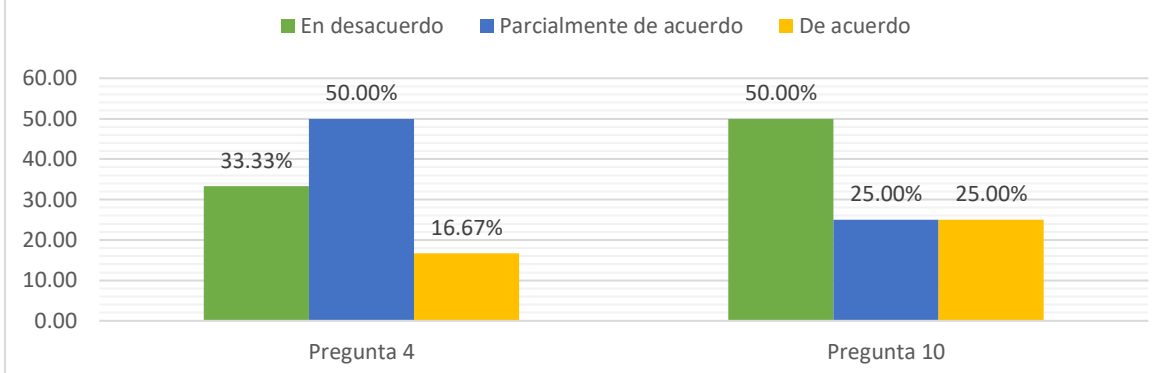
menor frente a cualquier resultado biológico. Si bien es cierto ello debe darse, es decir no romper la relación paterno filial que existe, pero no puede ocurrir en todos los casos, porque dependerá de la situación en que se susciten los hechos, ya que no se puede precisar que reacción puede tomar el padre legal ante esa situación, ni tampoco se sabe qué posición tomará el padre biológico, y más aún que es lo que va a querer el menor.

La población encuestada, señalaron en la pregunta N° 9, que el 50.00% de funcionarios equivalente a 8, están de acuerdo con que se deba prevalecer el bienestar del menor, dado a que al otorgarle al derecho a la identidad el reconocimiento que merece, se contribuirá a que el menor no se encuentre limitado en su desarrollo y en sus sentimientos, y decida continuar su vida con su padre legal, como si nada hubiera ocurrido.

En los resultados de la interrogante N°5 se logró que el 58.33% equivalente 9 encuestados, refirieron que están parcialmente de acuerdo con que el resultado de la prueba de ADN afecta desmedidamente el derecho a la identidad del niño, ya que atacaría su desarrollo integral como persona, su esfera de protección familiar, por ello cuando los Juzgados emitan pronunciamiento deben ponderar los principios mediante el test de proporcionalidad, aplicando así el control difuso, para que prime el principio de interés superior del niño y toda decisión sea de beneficio del menor.

En los resultados de la pregunta N°8, el 50.00% que es equivalente a 8 encuestados, están en desacuerdo con que el Estado proteja cabalmente el derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad, ya no existe un criterio uniforme en todos los Juzgados Civiles, por ello se debe de unificar criterios a fin de que el menor no sufra más consecuencias en el proceso.

DIMENSIÓN 4: ACTUACION JUDICIAL.



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.

Interpretación: En los resultados de la interrogante N°4, logró que el 50% de funcionarios que equivalen a 8 encuestados, afirman que están parcialmente de acuerdo con que las Instituciones como los Juzgados civiles actúen de manera diligente y célere ante los casos de impugnación de paternidad, sobre la prevalencia del derecho a la identidad.

Por último, en los resultados de la pregunta N°10, es que el 50% de funcionarios que equivale a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que en la actuación judicial de los Juzgados Civiles se tenga como prevalencia al menor y sus derechos en los casos de impugnación de la paternidad, ya que debido a la carga la atención no es la que amerita.

En cuanto a la hipótesis, que consiste en si determina de qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023, se contribuirá a que los Jueces Civiles opten por hacer prevalecer la estabilidad familiar del niño y/o adolescente, es decir ponderar adecuadamente todos los delicados intereses que están en juego, a partir del criterio preferente que no puede ser otro que el interés del hijo, señalándose como el más favorable, primando el bienestar del menor, es decir lo que mejor le convenga.

Se corrobora de forma positiva ya que el Estado a través de sus instituciones garanticen al menor, y que, ante los casos de impugnación de paternidad,

prevalezca la Constitución y la protección de la familia y la personalidad de la persona, a fin de que se pondere de acuerdo al caso en concreto y que se actúe en base al respeto del principio de interés superior del niño, tomando en cuenta la identidad dinámica del menor, ya que ha desarrollado sentimientos y vivencias con el padre legal, que el padre biológico después de años que apareciera no puede cambiar.

V. DISCUSIÓN. -

Al obtener los resultados se procederá a la discusión de los antecedentes nacionales e internacionales y la relación con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento:

De lo señalado por Ramos y Bazán (2019) en su investigación desarrollada en Arequipa; concluyeron que, en los procesos judiciales de familia, se debe aplicar el control de convencionalidad, y se debe proteger el derecho a la identidad personal, con el fin de hacer prevalecer el principio de interés superior del niño. Por otra parte, señala que se debería capacitar constantemente a los Magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia, para que al momento de resolver los casos donde se cuestiona la paternidad de un hijo, se adopte un rol tuitivo, teniendo claro en todo momento la importancia de salvaguardar los derechos del menor expuesto al proceso.

Ello guarda relación, con la pregunta N° 9, que el 50.00% de funcionarios equivalente a 8, están de acuerdo con que se deba prevalecer el bienestar del menor, dado a que al otorgarle al derecho a la identidad el reconocimiento que merece, se contribuirá a que el menor no se encuentre limitado en su desarrollo y en sus sentimientos, y decida continuar su vida con su padre legal, como si nada hubiera ocurrido.

Es importante tener en cuenta que el niño ha venido desde que nació desarrollando una imagen paternal con esa persona que es el padre legal, se ha adaptado a su familia, a sus valores, a sus modos de vida, se ha identificado con él en su colegio e inclusive lo puede haber escogido de modelo de vida para su futuro, para que después aparezca el verdadero padre biológico y decida impugnar esa paternidad; es evidente que el daño solo lo sufrirá el menor, pero también el padre legal que ha dedicado su tiempo y su vida para la formación y cuidado del niño.

Por otra parte el autor Huaranga (2020) en la ciudad de Huacho, señaló que, en la realidad, los legisladores al momento de aplicar la norma, lo hacen de forma literal, ya que, en los casos de impugnación de paternidad, si se tiene un

resultado de ADN favorable, ya se considera el padre biológico para quien ostente ese resultado, es ello que hace que se actúe en contra del principio de interés superior del niño, ya que por el pasar de los años, se encuentra acostumbrado y ha desarrollado sentimientos por el padre legal. Es recomendable que cuando se susciten ese tipo de casos, opere la ponderación, pero siempre teniendo en cuenta que se busca lo mejor para el menor.

Asimismo, Peña (2021) en su estudio elaborado en Lima, presentó que no solo se debe priorizar los datos genéticos del menor, sino que se debe tomar en cuenta los comportamientos afectivos y familiares que ha desarrollado el menor, es así que la impugnación de la paternidad, esta direccionada a verificar los datos biológicos, abandonando toda la realidad emocional y familiar que el niño ha ido desarrollando. Asimismo, manifestó que las normas jurídicas peruana, sobre la impugnación de la paternidad vulnera evidentemente el interés superior del niño, ya que limita al titular de la acción a través del plazo, por eso es necesario que se regule que el padre biológico pueda accionar el impugnar la paternidad matrimonial, sin límites legales.

Por otra parte, pueden existir casos que ante la ofuscación por el engaño de la progenitora, existan padres legales que exijan la devolución de todo lo aportado, aunque ello no se podrá ser amparado puesto que prevalece el interés superior del niño, pero si podrá ser indemnizado por el daño moral sufrido por todo el tiempo; pero también pueden existir padres legales que a pesar del engaño deciden no romper los lazos con el menor, pero si la progenitora le prohíbe para hacer prevalecer al padre legal, es que la Ley le otorga la protección señalando que prevalece la vertiente dinámica del derecho a la identidad.

Un punto importante que ante estos hechos se debe proteger y salvaguardar al niño y/o adolescente en cualquier momento, pero se debería tener en cuenta que si bien es cierto el menor se ha desarrollado con el padre legal, ante un acto de mala fe de la madre de no señalar desde un comienzo quien era el verdadero padre del niño, y al aparecer con el pasar de los años el padre biológico e impugnar la paternidad, se debe instaurar una norma legal donde pueda determinar que el padre legal una vez conocido el padre biológico del

menor, deba seguir aportando él los alimentos, ya que si bien prima el interés superior del niño, pero puede que ese padre legal no tenga las mismas posibilidades físicas del padre biológico, por ello no puede trabajar adecuadamente, y solo hace el esfuerzo por su hijo; creemos conveniente que se evalúen ese tipo de situaciones para que si bien es cierto el menor permanecerá con el apellido del padre legal, hasta que a los 18 años si considera pertinente decide impugnar, se deba evaluar la obligación de seguir cumpliendo, ya que hay una prueba científica que lo excluye como padre, siendo que se debe tener en cuenta en consentimiento de que si quiere seguir impartiendo la pensión de alimentos.

En interrogante N°5 se logró que el 58.33% equivalente 9 encuestados, refirieron que están parcialmente de acuerdo con que el resultado de la prueba de ADN afecta desmedidamente el derecho a la identidad del niño, ya que atacaría su desarrollo integral como persona, su esfera de protección familiar, por ello cuando los Juzgados emitan pronunciamiento deben ponderar los principios mediante el test de proporcionalidad, aplicando así el control difuso, para que prime el principio de interés superior del niño y toda decisión sea de beneficio del menor.

El autor Beltrán (2021) en su estudio realizado en Chile; señala que se debe hacer prevalecer el derecho a la identidad, por estar consagrado en la Convención sobre los derechos del niño, donde está compuesto por elementos que están vinculados con la familia, nacionalidad, características adquiridas en el tiempo, por ello no se debe quebrantar, ni destruir ese lazo familiar que existe entre el hijo y el padre que lo reconoció.

Ante ello, se manifiesta el derecho a la identidad como aquel derecho humano, que va a conllevar que una persona sea reconocida tanto en la sociedad como jurídicamente, y que goce de una familia, de un territorio. En el caso del registro de nacimiento, le permitirá al niño o niña, que puedan adquirir una identidad, un nombre, y una nacionalidad, lo que implica su incorporación en el Estado como sujeto de derecho.

En los resultados, en la pregunta N°10, el 50% de funcionarios que equivale a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que en la actuación judicial de los Juzgados Civiles se tenga como prevalencia al menor y sus derechos en los casos de impugnación de la paternidad, ya que debido a la carga la atención no es la que amerita.

Por otra parte las autoras Guillen y Penedo (2021) realizada en Huancayo; señalaron que se debe de actualizar el pensamiento jurídico ya que no solo deben considerar la identidad biológica del menor, sino que se le debe dar más valor al valor de la identidad, puesto que ese menor ya ha desarrollado vínculos afectivos con el padre que lo reconoció en su momento; por ello recomienda que ante cualquier situación debe prevalecer el principio de interés superior del niño, para que este no se vea afectado en su desarrollo.

En lo que respecta a la actuación judicial, en los resultados se obtuvo en la interrogante N°4, el 50% de funcionarios que equivalen a 8 encuestados, afirman que están parcialmente de acuerdo con que las Instituciones como los Juzgados civiles actúen de manera diligente y célere ante los casos de impugnación de paternidad, sobre la prevalencia del derecho a la identidad.

Es importante dar a conocer que el Ordenamiento peruano, opta por la postura que ante un conflicto de intereses donde esté involucrado un menor, hará prevalecer el interés superior de este, siendo el caso de la impugnación de la paternidad, hará prevalecer el derecho a la identidad, sobre el resultado biológico de ADN, del padre biológico que solicita que se le anule la filiación existente de su hijo con otra persona que en su momento la madre alegaba que era el padre del menor. Así también, si el padre legal, comprueba que el menor no es su hijo y decide impugnar, no procederá por el plazo vencido y por el hecho de el menor ya ha sido criado en su hogar, ya ha compartido vivencias con su familia, con su entorno y no se le puede dejar en abandono, es por ello que continuara figurando como padre, hasta que el hijo tenga la mayoría de edad y decida impugnar, pero si no lo hace, permanecerá siendo su hijo hasta el final

VI. CONCLUSIONES. -

- En el Perú, ante una situación de falsa atribución de la paternidad que ha realizado una mujer a un hombre que no es el padre biológico de su hijo, el Estado permite que este supuesto padre o padre legal, concorra a la figura de indemnización de daños y perjuicios, así como daño moral, que desde luego dicha persona al enterarse después de años que no era el padre biológico del menor, sufre un impacto psicológico directo, ya que se sumerge en la ansiedad, depresión y sufrimiento.
- Un resultado de ADN, no puede ir por encima del derecho a la identidad, ya que lo principal de tutelar es la situación del menor, y prevalecer su derecho a la identidad, en cualquiera de sus dos vertientes: dinámica o estática, es así que la situación que involucre a un menor siempre se debe resolver en base al principio de interés superior del niño, ya que el menor ya se ha desarrollado en el transcurso de los años con su padre y ha cultivado sentimientos y una crianza que no debe ser destruida.
- La hipótesis se logró corroborar de forma afirmativa, ya que al determinar de qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023, se contribuirá que los Jueces Civiles opten por hacer prevalecer la estabilidad familiar del niño y/o adolescente, es decir ponderar adecuadamente todos los delicados intereses que están en juego, a partir del criterio preferente que no puede ser otro que el interés del hijo, señalándose como el más favorable, primando el bienestar del menor, es decir lo que mejor le convenga.
- Ante la aplicación del instrumento, se obtuvo en los resultados que el 50.00% de funcionarios equivalente a 8, están de acuerdo con que se deba prevalecer el bienestar del menor, dado a que al otorgarle al derecho a la identidad el reconocimiento que merece, se contribuirá a que el menor no se encuentre limitado en su desarrollo y en sus sentimientos, y decida continuar su vida con su padre legal, como si nada hubiera ocurrido.

VII. RECOMENDACIONES. -

- Se recomienda a los Jueces Civiles, que, al momento de emitir sus pronunciamientos respecto a los casos demandados sobre impugnación de paternidad en cualquiera de los dos casos, ya sea en hijos matrimoniales o extramatrimoniales, prime el principio de interés superior del niño, a fin de que el menor no se encuentre afectado en sus derechos, por las decisiones de sus progenitores, sino por el contrario, se le garantice su bienestar.

- Se recomienda que el Estado peruano establezca criterios correspondientes a que, ante una falsa imputación de paternidad, el padre legal afectado pueda iniciar acciones legales resarcitorias, como es el pago de indemnización por daños y perjuicios, dado que esa situación lo ha llevado a una profunda tristeza y vacío emocional.

- Se recomienda que el Estado establezca como medidas de protección a la capacitación de personal para que puedan brindarle la atención debida a los menores que han sufrido una afectación psicológica y emocional al descubrir su realidad biológica.

REFERENCIAS. -

- Aranzamendi, Z. (2010). Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley.
- Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Socio jurídica*. Cuba: Camagüey
- Astorne, R., & Lepage, C. (2014). La formación universitaria en investigación aplicada y el contexto de la complejidad: Una perspectiva estratégica para la innovación en ingeniería. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria (RIDU)*. doi:<https://doi.org/10.19083/ridu.5.6>
- Calderón, J. (2017). *Seminario: "Perspectivas actuales sobre la Impugnación de Paternidad"*. Obtenido de Colegio de Abogado de Arequipa: <https://www.youtube.com/watch?v=pepBUebJfVg>
- Carballo, M. y Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8 (1), 140-150. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/3144>
- Castillo, N. (2014). *¿En qué consiste la impugnación de paternidad?* Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/en-que-consiste-la-impugnacion-dela-paternidad>
- Cillero, M (2017). El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño. Obtenido de: http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf
- Congreso de la República del Perú (Setiembre de 2017). *Constitución Política del Perú 1993*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.
- Cordero, I. (2018). *Declaración de impugnación de paternidad en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis pregrado). Universidad del Azuay. Cuenca- Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8555/1/14245.pdf>
- Cruz, P., & Baldeon, K. e. (2020). *Hablemos sobre derecho de familia en tiempos de covid-19*. Lima: Clínica Jurídica de la PUCP, Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Cussianovich, A. (2007). *Violencia social, violencia intrafamiliar y sus implicancias para la salud mental y la administración de justicia desde el enfoque de los derechos humanos*, en *Políticas sociales y violencia intrafamiliar*. Lima: Poder Judicial.
- Deustua, G., & Harbitz, M. (2011). *Derecho a la identidad y registros de identidad*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Fernández, C. (2015) *Derecho a la identidad personal*. 2.a ed. Lima: Instituto Pacífico.
- Guillen, E., y Penedo, K. (2021). *Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los Juzgados de Familia de Selva Central*. (Tesis pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo-Perú. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3319/TESIS%20-%20GUILLEN%20Y%20PENEDO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. México: Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Huaranga, J. (2020). *Impugnación de paternidad a través de ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el Segundo Juzgado de familia de Huacho, 2018 – 2019*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho- Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5887/HUARANGA%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- López, P. (2004). Población, Muestra y Muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. Recuperado en 14 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tng=es.
- Mata, M., y Macassi, S. (1997) *Cómo elaborar muestras para los sondeos de audiencias*. Cuadernos de investigación No 5. ALER, Quito.
- Mera, I. (2019). *Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente*. (Tesis pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Guayaquil-Ecuador.

- Omar, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *International Journal of Morphology*, 227-232. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/25566>.
- Peña, G. (2021). *La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera principio del interés superior del niño respecto al plazo que otorga la Ley*. (Tesis pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima-Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1196/Pena%20Bernaola%2c%20Gilda%20Sulay.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación. Competencias+Aprendizaje+Vida*. México: Pearson Educación.
- Quirion, P. (2018). *Family law advocacy for low and moderate income litigants*. Greater Boston Legal Services.
- Ramos, M., y Bazán, P. (2019). *Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada bajo los alcances del Interés Superior del Niño y su Identidad*. (Tesis pregrado). Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa-Perú. Recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1871/Marivel%20Ramos_Pablo%20Bazan_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria*, 101-122.doi:<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sucasaire, J. (2021). *Estadística descriptiva para trabajos de investigación: presentación e interpretación de los resultados*. Lima, Perú: Concytec. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2241>
- UNICEF. (2018). *Derecho a la identidad*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

Vargas, R. (2011). *El derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción paterist est* (Tesis de Maestría). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Zabalgo, P. (2016). *La impugnación de la paternidad*. Madrid: LEFEBVRE Inteligencia Jurídica. Obtenido de <https://elderecho.com/la-impugnacion-de-la-Paternidad>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2)

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.I Impugnación de la paternidad	Según Castillo (2014) forma parte de los derechos que tiene el supuesto padre, o el hijo, ello a través de una solicitud hacia los juzgadores de familia; cuya finalidad es que se anule o pierda sus efectos una filiación previa	Es aquella acción dirigida a negar la filiación que ya existe legítimamente, basándose en fundamentos normativos y el resultado del ADN.	Vulneración del menor Consecuencias en el padre legal	-Principio de interés superior del niño -Derecho a la verdad -Daño moral - Daño al honor.	Likert	Cuestionario, dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro

Anexo 2. Cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: “Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023”

Objetivo:

Analizar las opiniones e información que aportará la población seleccionada para este estudio, a fin de que puedan aportar sus conocimientos respecto al análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023.

Consigna:

El instrumento tiene el fin de que se determinen de qué manera la impugnación de paternidad repercute en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023; donde las respuestas recabadas aportaran significativamente a la investigación.

DATOS GENERALES DEL ABOGADO ENCUESTADO:

- Años de experiencia:
- Años de colegiado:
- Centro de labores:
-

Instrucciones: marque la respuesta que considere más adecuada con una (X).

1. ¿Considera usted que con la figura de impugnación de la paternidad se lesiona el principio de interés superior del niño?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

2. ¿Considera Usted que, con la impugnación de paternidad, la relación paterno filial del menor con el supuesto padre se vea quebrada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
3. ¿Considera Usted que, el derecho a la verdad se encuentra quebrado ante el ocultamiento de la progenitora hacia su menor hijo sobre su origen biológico?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
4. ¿Considera Usted que las Instituciones, como los Juzgados civiles actúen de manera diligente y célere ante los casos de impugnación de paternidad?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
5. ¿Considera Usted, que el resultado de la prueba de ADN afecta desmedidamente el derecho a la identidad del niño?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
6. ¿Considera usted que el daño moral que ha sufrido el supuesto padre, puede ser resarcido por el quantum indemnizatorio?
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

7. ¿Considera usted que el padre legal además del daño moral causado, también se encuentre afectado en su honor e imagen?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
8. ¿Considera usted que, el Estado proteja cabalmente el derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
9. ¿Considera usted que se deba prevalecer el bienestar del menor?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
10. ¿Considera usted, que en la actuación judicial de los Juzgados Civiles se tenga como prevalencia al menor y sus derechos en los casos de impugnación de la paternidad?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro (Tabla 3).

➔ **Fiabilidad**

Avisos

La escala tiene elementos de varianza cero.

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	5	50,0
	Excluido ^a	5	50,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,870	10

Fuente: Resultado de análisis de fiabilidad SSPS V25

Anexo 4. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



TÍTULO: “Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS | JUZGADOS CIVILES DE PIURA CENTRO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

Anexo 5. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **RAUL CASTRO QUINTANA**, con DNI N.º 40829658 Mg (a) en DERECHO, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario "*Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023*".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintitrés



Mg. Raúl Castro Quintana
DNI: 40829658
Especialidad: Derecho civil y comercial.
E-mail: rcastroq@ucvvirtual.edu.pe

Anexo 6. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



TÍTULO: “Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS JUZGADOS CIVILES DE PIURA CENTRO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

Anexo 7. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN


Yo, **MILTON CORONADO VILLAREYES**, con DNI N.º 413590609, Mg (a) en DERECHO, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – FILIAL PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario *Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023*”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintitrés.


 Mg: Milton César Coronado Villareyes
 DNI: 413590609
 Teléfono: 9522115094
 Email: miltuncoronado@ucvpiura.com

Anexo 8. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



TÍTULO: “Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS JUZGADOS CIVILES DE PIURA CENTRO



Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X									

Anexo 9. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en los Juzgados civiles de Piura centro.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Jesús María Sandoval Valdiviezo** con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO registrada con código SUNEDU: 922., de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario *"Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023"*.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintitrés

Doctor(a) : En derecho
 DNI : 02629159
 Especialidad : Derecho
 E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS**; docente de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura; asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

Análisis de la impugnación de paternidad y la repercusión en el derecho a la identidad del menor en Piura, 2023., del autor: **Rivera Calle José Luis**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de **19.00%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Piura, 24 de Julio del 2023.

OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS	
DNI: 05641721	
ORCID: 0000-0002-9170-9167	